



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00186- 00**  
**DEMANDANTE : CONSUELO CHACON**  
**DEMANDADO : JAIRO MARTINEZ LOSADA**

Neiva, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.-Respecto de la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-173422, previo el Despacho a pronunciarse sobre dicho pedimento requiere a la parte actora para que se sirva arrimar actualizado el avalúo catastral y el certificado de libertad y tradición del mismo.

2.- Sobre la presente solicitud de embargo de los salarios devengados por la parte accionada, el Despacho advierte que en vigencia de la pretendida unión marital de hecho dichos emolumentos pueden imputarse como sociales según el Art. 1781 del Código Civil, sin embargo únicamente serán embargados cuando se encuentren capitalizados pues deben destinarse para los gastos de mantenimiento del hogar común de los cónyuges según las previsiones del Art. 1796 *Ibídem*.

De igual modo, sobre los emolumentos que se generaron con posterioridad la disolución de la sociedad patrimonial ocurrida en octubre de 2019 según lo indica la parte actora en el libelo inicial, se tiene que luego de dicha época dicho dinero hace parte del haber exclusivo de cada uno de los compañeros permanentes según las voces del Art. 3 de la ley 54 de 1990 en armonía con el Art. 5 de la norma en cita.

Como corolario de lo expuesto, no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud de embargo de los salarios devengados por el señor JAIRO MARTINEZ LOSADA

3.-Así mismo sobre la solicitud de embargo de las prestaciones sociales a favor del demandado, el Despacho previo a pronunciarse sobre dicho pedimento requiere a la parte actora para que se sirva precisar los límites temporales que pretende se realice dicha orden de retención sobre dichos emolumentos.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 1º JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 31 MAYO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 084

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO

